

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020140813**Fecha: **22-10-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de septiembre y octubre de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S – Terminal Marítimo de Tumaco.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria archivo pdf

cc: 1) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO Vicepresidente Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) HECTOR LEONEL REYES RINCON 4 GIT Portuario BOGOTA D.C.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

**La movilidad
es de todos**

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20211020140813**



Fecha: **22-10-2021**

MEMORANDO

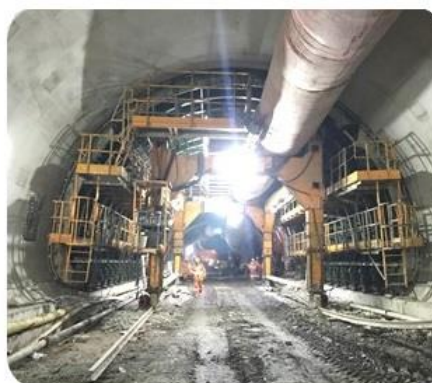
Proyectó: Daniel Felipe Sáenz Lozano – Auditor técnico Oficina de Control Interno
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020061059
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S – Terminal Marítimo de Tumaco

2021

CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	5
1.1	Objetivo general	5
1.2	Objetivos específicos	5
2.	ALCANCE	5
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	5
4.	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	6
4.1	Información del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013	6
4.2	Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	7
4.3	Descripción del proyecto	8
5.	TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA	10
5.1	Verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria	10
5.1.1	Plan de inversiones	10
5.1.2	Pagos de contraprestación portuaria	14
5.1.3	Licencias y permisos	16
5.1.4	Garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013	18
5.1.5	Conclusiones sobre la verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria	19
5.2	Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	20
5.2.1	Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria	20
5.2.2	Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria	21
5.2.3	Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI	21
5.2.4	Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	22
6.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO	23



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S



El futuro es de todos



Gobierno de Colombia

7.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	24
8.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
8.1	Conclusiones.....	25
8.2	No Conformidades.....	28
8.2.1	Para la Supervisión.....	28
8.3	Recomendaciones	28
8.3.1	Para la Supervisión.....	28
9.	ANEXOS.....	30



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.....	7
Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto	8
Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013	9
Tabla 4. Plan de inversiones contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.....	10
Tabla 5. Inversión reportada en formatos de inversión en pesos desde primer semestre de 2013 a primer semestre de 2021.	13
Tabla 6. Relación aprobación garantías contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.	19

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

1.2.3 Evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, así como la gestión desarrollada para mitigar los impactos de la pandemia en el proyecto.

2. ALCANCE



Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, a partir de enero de 2020 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 01 del 10 de enero de 1991.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S y demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

En esta sección se presenta información del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013:



	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Tabla 1. Información contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p>CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S – Terminal Marítimo de Tumaco No. contrato: 001 de 2013. Objeto: La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento a la sociedad ECOPETROL S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1 Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava a favor de la Nación -Instituto Nacional de Vías INVÍAS- y el municipio de Tumaco, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1.2 El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato. Plazo: El plazo de la concesión que se otorga es por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p>	1

El otrosí No. 1 al contrato de concesión se suscribió el 19 de diciembre de 2013, con el propósito de hacer la cesión a favor de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Por otro lado, según la cláusula vigésima octava del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 *“La supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien ésta delegue. (...) PARÁGRAFO. – Interventoría: La SOCIEDAD CONCESIONARIA, acepta que la Agencia Nacional de Infraestructura, sujete el cumplimiento del Plan de Inversiones al control de una Interventoría (...)”*, a septiembre de 2021 dicho control se lidera desde la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en conjunto con el Equipo que se describe en la sección 4.2, sin la participación de una interventoría.

Información complementaria sobre el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 se muestra en el anexo No. 2.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

La ANI cuenta con un equipo interdisciplinario para la gestión y seguimiento al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, conformado por los siguientes profesionales:²

² Se aclara que también hacen parte del equipo los gerentes de las áreas de apoyo, según lo establecido en la sección 2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).

Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Juan Francisco Arboleda	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Hector Leonel Reyes	Líder de coordinación y seguimiento al proyecto	
Gilma Agreda	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Sonia Angarita	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Natalia Larrota	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Brandon Perez	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Maria Carolina Niño	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Felipe Lugo	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Andrea Grajales	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

Fuente: Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a 30 de agosto de 2021.

4.3 Descripción del proyecto

La concesión portuaria tiene su terminal ubicado en la bahía de Tumaco; fue otorgada para la prestación de servicio privado, para el manejo de los hidrocarburos de propiedad del Concesionario, de sus matrices, subordinadas y demás empresas vinculadas a este jurídica y económicamente. La infraestructura entregada en concesión consiste principalmente en una serie de boyas, un amarradero flotante, conexiones submarinas (mangueras y línea) y un muelle en forma de T para embarcaciones menores (muelle la Gabarra).

La ejecución del plan de inversiones se estableció en la zona de uso público de la concesión para los años 1, 2, 3 y 15 del proyecto, a partir de febrero de 2013, por un valor de USD 4.465.500 constantes de 2011, según lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 164 de 2012, “*Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco*”. Estas inversiones incluyen la ejecución de obras civiles y la adquisición e instalación de equipos³ para movilizar cerca de dos millones de toneladas anuales de crudos y productos derivados del petróleo.

Inicialmente la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 estableció valores fijos para las contraprestaciones que debía pagar el Concesionario durante la ejecución del proyecto, por concepto de uso de zona de uso público y de infraestructura; sin embargo, dichas contraprestaciones se modificaron con la expedición de la *Política Portuaria para un País Más*


³ La cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 establece cuatro tipos de inversiones: boyas, boyas con amarre, mangueras y breakway coupling (sistema de acople).

Moderno (Conpes 3744 de 2013), adoptado a través del Decreto 1099 de 2013, donde, entre otros aspectos, se incluyó en las contraprestaciones un valor variable en el tiempo y proporcional a la carga movilizada en las terminales portuarias.

La localización en planta, al igual que el detalle de algunos datos técnicos del proyecto se muestran enseguida:

Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

Plan de inversiones	USD 4.465.500*
Valor del contrato	USD 1.640.529
Contraprestación promedio Nación (2019, 2020, 2021)	USD 410,823
Contraprestación promedio Municipio (2019, 2020, 2021)	USD 15,855
Área de uso público total	11.354.937 m ²
Profundidad aproximada para atención de buques	30 m
Volumen aproximado de carga anual según contrato	1.851.275 t
Tipo de servicio	Privado
Tipo de carga	Hidrocarburos y derivados del petróleo



* Contantes a diciembre de 2011.

Fuente: Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Ecopetrol S.A., cedido a CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., Resolución No. 164 de 2012, "Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco", información disponible en <https://www.ani.gov.co/puertos-0> y balance de contraprestación remitido por la Supervisión en septiembre de 2021.

Según el *Informe de Seguimiento a Proyectos Portuarios (GCSP-F-049)* elaborado por la Supervisión del proyecto y correspondiente al segundo trimestre de 2021⁴ i) las inversiones se han ejecutado acorde a lo programado, ii) el Concesionario se encuentra al día en los pagos de contraprestación portuaria, iii) la terminal portuaria cuenta con los permisos requeridos para operar y con vi) pólizas y garantías vigentes y aprobadas por la Entidad.

⁴ Radicado ANI No. 20214090816472 del 22 de julio de 2021.

Asimismo, se evidenció que la gestión ambiental al interior de la terminal portuaria se fundamenta en la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005 “Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”, plan de manejo ambiental cedido a CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S por medio de la Resolución No. 888 del 3 de septiembre de 2013.

Con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams, en la siguiente sección se profundiza en algunos de los temas comentados previamente, lo cuales permiten tener una visión general del estado del proyecto, así como de los controles ejercidos por la Supervisión.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, enseguida se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión, en función de la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.1 Verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria

A renglón seguido se expone la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, en función de las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria:

5.1.1 Plan de inversiones

Con base en el artículo décimo de la Resolución No. 164 de 2012, “Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa ECOPEPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco”, se ha definido que el plan de inversiones que el Concesionario debe ejecutar es de USD 4.465.500, expresados en dólares constantes de 2011,⁵ así:

Tabla 4. Plan de inversiones contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

TIPO DE INVERSIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 15
Boyas	160.000	-	-	-
Boyas con amarre	-	500.000	-	-

⁵ Corresponde a un valor presente a 2011 de USD 2.853.739, descontado al 12% efectivo anual, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

TIPO DE INVERSIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 15
Mangueras	1.779.000	-	-	1.779.000
Breakway Coupling	-	-	247.500	-
TOTAL en USD constantes				4.465.500

Fuente: Artículo décimo de la Resolución No. 164 de 2012, “Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco”.

Los anexos del informe de actividades de Supervisión correspondiente al segundo trimestre de 2021⁶ indican que las inversiones contractuales correspondientes a los años 1 (2012-2013), 2 (2013-2014) y 3 (2014-2015) se han ejecutado al 100%; sin embargo, en la auditoría la Supervisión reportó que este porcentaje de ejecución corresponde a un avance físico ya que la verificación de la ejecución financiera depende de un ejercicio de imputación que requiere la participación del Concesionario, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI.

En materia técnica, en la auditoría la Supervisión compartió un informe que mediante registro fotográfico acredita la ejecución física de inversiones en los ítems listados en la Tabla 4⁷; ejemplos de las fotografías compartidas se muestran a continuación:

Foto 1. Ejemplo de boyas adquiridas por el Concesionario	Foto 2. Ejemplo de boyas con amarre adquiridas por el Concesionario
	
<p>Fuente: Informe “Inversión Técnica” compartido por la Supervisión el 06-10-2021.</p>	<p>Fuente: Informe “Inversión Técnica” compartido por la Supervisión el 06-10-2021.</p>
<p>Conforme al plan de inversiones, en boyas se debieron haber destinado USD 160.000 constantes de 2011, en el primer año de la concesión. Según</p>	<p>Conforme al plan de inversiones, en boyas con amarre se debieron haber destinado USD 500.000 constantes de 2011, en el segundo año de la</p>

⁶ Comunicación con radicado ANI No. 20214090816472 del 22 de julio de 2021.

información recibida en la auditoría, el Concesionario ha reportado inversiones en boyas por más de COP 5.400 millones durante 2012 y 2013.

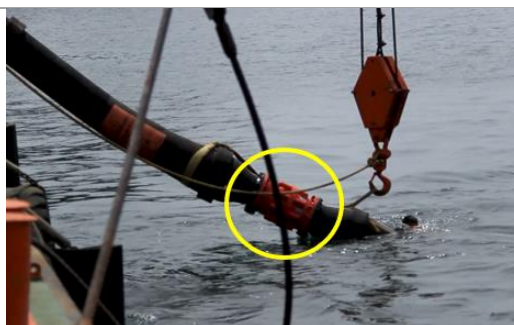
concesión. Según información recibida en la auditoría, el Concesionario ha reportado inversiones en boyas por más de COP 460,000 durante 2013.

Foto 3. Ejemplo de mangueras adquiridas por el Concesionario



Fuente: Informe “Inversión Técnica” compartido por la Supervisión el 06-10-2021.

Foto 4. Ejemplo de breakway coupling adquirido por el Concesionario



Fuente: Informe “Inversión Técnica” compartido por la Supervisión el 06-10-2021.

Conforme al plan de inversiones, en mangueras se debieron haber destinado cerca de USD 1.8 millones constantes de 2011, en el primer año de la concesión, al igual que se prevé para el décimo quinto año de la concesión. Según información recibida en la auditoría, el Concesionario ha reportado inversiones en mangueras por más de COP 3.400 millones durante 2013.

Conforme al plan de inversiones, en breakway couplin se debieron haber destinado USD 247.500 constantes de 2011, en el tercer año de la concesión. Según información recibida en la auditoría, el Concesionario ha reportado inversiones en brakway coupling por más de COP 1.165 millones durante 2013 y 2014.

En materia financiera, en la auditoría la Supervisión compartió ejemplos de facturas que acreditan la ejecución de inversiones en los ítems listados en la Tabla 4; facturas que se relacionan en una matriz de seguimiento propia del Concesionario a las inversiones que este ha ejecutado⁷.

Asimismo, en la auditoría la Supervisión dio a conocer el cronograma interno y vigente para adelantar el ejercicio de imputación de inversiones comentado en párrafos anteriores y así contar con porcentajes certeros de ejecución financiera. Dicho cronograma se diseñó con inicio en julio de 2021 y terminación en septiembre de 2021;⁷ sin embargo, dicho cronograma no se ha ejecutado acorde a lo previsto, debido a que a septiembre de 2021 se están ejecutando actividades que se programaron para julio de 2021.

Puntualmente, se evidenció que para la cuarta semana de julio de 2021, una vez consolidada la información reportada semestralmente a la ANI por el Concesionario en los formatos GCSP-F-011

⁷ Disponible para consulta en los papeles de trabajo de la auditoría.

(Informe de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el marco normativo para entidades del gobierno) y GCSP-F-044 (Reporte detallado inversión de capital privado efectuada en los bienes de uso público por el Concesionario), se tenía previsto dar inicio a la verificación por parte de la Gerencia de Proyectos Portuarios de las actividades imputables al plan de inversiones y las ejecutadas a cuenta y riesgo.

A partir del contenido de la comunicación con radicado ANI No. 20213080123303 del 8 de septiembre de 2021, se evidenció que a septiembre de 2021 se cuenta con la consolidación de los reportes semestrales a través de los formatos GCSP-F-011 y GCSP-F-044, base para iniciar la verificación de las actividades imputables al plan de inversiones y las ejecutadas a cuenta y riesgo, lo que condiciona, entre otras actividades, conocer el porcentaje de avance del valor presente del plan de inversiones contractual.

Con base en la Tabla 4, con corte al segundo semestre de 2021 el Concesionario debe haber tenido una ejecución de inversiones contractuales de USD 2.686.500 constantes de 2011. Según lo reportado por el GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual "El Concesionario ha invertido a junio de 2021, una suma en pesos de COP 7.554.491.735; lo anterior sin perjuicio de todas las revisiones y depuraciones que deban realizarse en el transcurso del seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura hasta el año 2021"⁸, así:

Tabla 5. Inversión reportada en formatos de inversión en pesos desde primer semestre de 2013 a primer semestre de 2021.

NÚMERO DE RADICADO	PERIODO REPORTADO	AÑO CONTRACTUAL	VALOR EN PESOS		
			IMPUTABLE AL PLAN DE INVERSIÓN	A CUENTA Y RIESGO	TOTAL, POR REPORTE
2013-409-027932-2 del 17 de julio de 2013	I SEMESTRE DE 2013	1 (05-02-2013 al 04-02-2014)	565.592.710,00	0,00	565.592.710,00
TOTAL, I SEMESTRE DE 2013			565.592.710,00	0,00	565.592.710,00
2014-409-004229-2 del 30 de enero de 2014	II SEMESTRE DE 2013	1 (05-02-2013 al 04-02-2014)	6.988.899.025,00	0,00	6.988.899.025,00
TOTAL, II SEMESTRE DE 2013			6.988.899.025,00	0,00	6.988.899.025,00
2016-409-002196-2 del 13 de enero de 2016	II SEMESTRE DE 2015	3 (05-02-2015 al 04-02-2016)	0,00	315.292.740,00	315.292.740,00

⁸ Radicado ANI No. 20213080123303 del 8 de septiembre de 2021.

NÚMERO DE RADICADO	PERIODO REPORTADO	AÑO CONTRACTUAL	VALOR EN PESOS		
			IMPUTABLE AL PLAN DE INVERSIÓN	A CUENTA Y RIESGO	TOTAL, POR REPORTE
TOTAL, II SEMESTRE DE 2015			0,00	315.292.740,00	315.292.740,00
2021-409-076305-2 de julio de 2021	I SEMESTRE DE 2021	9(05-02-2021 al 04-02-2022)	0,00	-315.292.740,00	-315.292.740,00
TOTAL, I SEMESTRE DE 2021			0,00	-315.292.740,00	-315.292.740,00
TOTAL, REPORTADO A LA FECHA			7.554.491.735,00	0,00	7.554.491.735,00

Fuente: Tabla No. 1 radicado ANI No. 20213080123303 del 8 de septiembre de 2021.

No obstante, se reitera que a septiembre de 2021 no se tiene certeza de que dichos COP 7.554.491.735 demuestren el cumplimiento en ejecución financiera de las inversiones que se han debido ejecutar por parte del Concesionario.



Finalmente, debe tener en cuenta que al interior de la Entidad se ha trabajado en una reprogramación de las actividades para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, “Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo” expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), reprogramación que, según lo informado por la Supervisión mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2021,⁹ incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI. Dicha reprogramación fue puesta a consideración a la CGN, por parte de la Presidencia de la ANI, a través de la comunicación con radicado ANI No. 20214010302891 del 28 de septiembre de 2021.

En caso de visto bueno por parte de la CGN, la ANI tendría plazo de finalizar la imputación de las inversiones relacionadas con el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 hasta el segundo trimestre de 2023.

5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria

Como se introdujo en la sección 4.3, inicialmente la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 estableció valores fijos para las contraprestaciones que debía pagar el Concesionario durante la ejecución del proyecto, por concepto de uso de zona de uso público y de infraestructura; sin embargo, dichas contraprestaciones se modificaron con la expedición de la Política Portuaria para un País Más Moderno (Conpes 3744 de 2013), adoptado a través del Decreto

⁹ Disponible para consulta en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1099 de 2013, donde, entre otros aspectos, se incluyó en las contraprestaciones un valor variable en el tiempo y proporcional a la carga movilizada en las terminales portuarias.¹⁰

Durante la auditoría se evidenció que desde el GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual se llevan a cabo acciones orientadas a verificar que el Concesionario efectúa con oportunidad y a completitud los pagos de contraprestación.

Por ejemplo, por medio de la Circular Financiera con radicado ANI No. 20213080058371 del 1 de marzo de 2021 se solicitó a las diferentes Sociedades de Concesiones Portuarias, remitir a la ANI la información de los pagos de contraprestación del periodo comprendido entre marzo de 2020 y febrero de 2021.

Para el caso particular del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, se evidenció que, entre otros documentos, a través de los radicados CEN-DOC-1014-2021-E del 23 de febrero de 2021, con alcance realizado a través del radicado CEN-DOC-2363-2021-E del 5 de mayo de 2021, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S demostró el cumplimiento de su obligación.¹¹

Dichos pagos son validados por la Supervisión, quién lleva a cabo liquidaciones independientes a las del Concesionario para asegurar su completitud y oportunidad.¹² Asimismo, en la auditoría la Supervisión reportó que se adelantan mesas de trabajo para revisar en conjunto con el Concesionario las liquidaciones a la luz de lo establecido en el documento Conpes 3744 de 2013. Por ejemplo, se evidenció que en febrero de 2021 se adelantó mesa de trabajo para revisar lo correspondiente a los valores relacionados con 2021 y 2020.¹¹



Durante la auditoría la Supervisión remitió un balance de los pagos de contraprestación realizados para las vigencias 2019, 2020 y 2021, encontrando que los valores liquidados corresponden a los pagados por el Concesionario.¹³

¹⁰ Ajuste en línea con lo establecido en el párrafo sexto de la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013: **“Parágrafo Sexto – Las contraprestaciones podrán ser modificadas y/o ajustadas cuando el Gobierno Nacional determine modificar, a través del Plan de Expansión Portuaria adoptado mediante documento CONPES y elevado a decreto, la fórmula de cálculo de la contraprestación, la cual se acogerá e incorporará al contrato de concesión a partir de su expedición, sin efectos retroactivos (...)”**

¹¹ Documentación asociada disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

¹² Se evidenció, por ejemplo, la disponibilidad de archivos formulados en Excel que permiten determinar el valor anticipado y vencido de contraprestaciones a la luz de lo establecido en el documento Conpes 3744 de 2013; disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

¹³ Balance disponible en los papeles de trabajo de la auditoría y en la comunicación con radicado ANI No. 20213080123303 del 8 de septiembre de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5.1.3 Licencias y permisos

Con base en el numeral 15.23 de la cláusula décima quinta del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, el Concesionario debe tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de mencionado contrato.

Durante la auditoría se hizo un muestreo de la disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria, encontrando lo siguiente para lo que tiene que ver con el certificado de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), Plan de Manejo Ambiental (PMA) y con comercio exterior:

PBIP: Se evidenció que el terminal marítimo se encuentra certificado en PBIP por la Dirección General Marítima mediante Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. 020034, expedida el 26 de junio de 2020 y vigente hasta el 25 de junio de 2022.¹⁴



RCTO: Se evidenció que el Concesionario cuenta con una versión actualizada y aprobada por la ANI, previa verificación adelantada por la Dirección General Marítima (DIMAR), Superintendencia de Transporte y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA); dando así cumplimiento a las resoluciones No. 850 de 6 de abril de 2017, *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.”* y No. 0004159, *“Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”*, ambas emitidas por el Ministerio de Transporte. La aprobación de la ANI se dio por medio de la Resolución No. 20203030004995 del 14 de abril de 2020.

PMA: Se cuenta con un PMA, conforme lo indicado en la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución No. 1895 del 23 de septiembre de 2011, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. PMA cedido a CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S por medio de la Resolución No. 888 del 3 de septiembre de 2013, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se evidenció que desde el GIT Ambiental de la VPRE se llevan a acciones para verificar la gestión del Concesionario frente a lo dispuesto en el PMA; por ejemplo, a través de solicitudes de reportes que permitan evidenciar su gestión en materia ambiental.¹⁵

Comercio exterior: En la auditoría la Supervisión dio a conocer la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, *“Por la cual se declara la habilitación como puerto para comercio exterior al terminal marítimo de servicio privado que opera la sociedad Ecopetrol S.A., cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño”*; expedida por

¹⁴ Certificado disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

¹⁵ Ver solicitud hecha a través del radicado ANI No. 20216050140721 del 10 de mayo de 2021, atendida por medio de radicado ANI No. 20214090616482 del 2 de junio de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

el Ministerio de Transporte **antes** de la suscripción del contrato de concesión portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013.

Según lo establecido en dicha Resolución: i) la terminal portuaria, previo a la suscripción del contrato de concesión No. 001 de 2013, contaba con una autorización temporal de un año otorgada por la ANI para el uso de los bienes de uso público y ii) a través de su artículo segundo **se habilitó la terminal portuaria para comercio exterior por un término de cinco años contados a partir de su ejecutoria.** Se citan los artículos primero, segundo y tercero del acto administrativo para mayor claridad:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar habilitado para comercio exterior el terminal marítimo de servicio privado que opera temporalmente la sociedad ECOPETROL S.A., denominado Terminal Marítimo Tumaco, en el municipio de Tumaco – Nariño, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 493 del 24 de noviembre de 2010 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó por el término de un (1) año autorización temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público, destinada al manejo de hidrocarburos.*



ARTÍCULO SEGUNDO: *La habilitación del puerto para comercio exterior rige a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y tendrá una vigencia igual al término otorgado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la Resolución No. 140000201-000011 del 16 de enero de 2009, de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, siempre y cuando cuente con autorización temporal o contrato de concesión vigente para ocupar y utilizar dicho terminal marítimo y las condiciones que se tuvieron en cuenta para la habilitación no varíen o las autoridades no emitan concepto contrario al ya expresado.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Sociedad ECOPETROL S.A., deberá solicitar la renovación de la habilitación del Terminal Marítimo para comercio exterior con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período otorgado en el artículo segundo de la presente resolución. El incumplimiento a dicho término dejará sin efecto la habilitación a partir de la fecha en que expire su vigencia y sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.”* (Subrayado fuera de texto)

No obstante, lo resuelto en el acto administrativo citado, no se evidenció un permiso de habilitación para comercio exterior durante la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, a pesar de que año a año se movilizan miles de toneladas de granel líquido a través de la terminal portuaria.

Esta situación dio lugar a que en el desarrollo de la auditoría la Supervisión solicitara al Concesionario, mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2021 las explicaciones del caso, quién se pronunció en los siguientes términos a través de la comunicación con radicado CEN-DOC-5191-2021-E del 8 de octubre de 2021:

“(…) Sobre el particular debemos mencionar que, en el año 2011, tal y como se refleja en la Resolución 05450 del Ministerio de Transporte citada, la autoridad correspondiente otorgó al Terminal Marítimo de Tumaco la habilitación de puerto para comercio exterior sujeta en todo caso y, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2º de la misma, al término de la habilitación

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

para muelle privado que concede la DIAN, para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

De esta manera, lo anterior implicaría, que al estar sujeta la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte a la habilitación de la DIAN mencionada previamente, el término de vigencia de la misma sería indefinido, según lo dispuesto en el artículo 124 del del Decreto 1165 de 2019, a través del cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas, que establece:

“Vigencia de las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones. Las inscripciones, autorizaciones y habilitaciones que otorgue la Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a los usuarios aduaneros tendrán un término indefinido.....”

En consecuencia, y de conformidad con la redacción de la norma precitada, entenderíamos que la Resolución citada en su comunicación, mediante la cual se declara la habilitación como puerto para Comercio Exterior al Terminal Marítimo de Tumaco emitida por el Ministerio de Transporte, no tendría un término de vigencia por lo tanto su aplicación sería de carácter indefinido.

Ahora bien, es menester poner de presente que como consecuencia del cambio en su modelo operativo CENIT se encuentra gestionando ante el Ministerio de Transporte, la modificación en cuanto a la titularidad de la habilitación, puesto que a la fecha esta se encuentra en cabeza de su casa matriz, Ecopetrol S.A.

En consecuencia, estamos a la espera de la expedición por parte del Ministerio de Transporte de la Resolución mediante la cual se emita la Habilitación de Puerto para Comercio Exterior del Terminal Marítimo Tumaco para CENIT. Una vez la compañía cuente con el Acto Administrativo referido, será remitido a la ANI para su conocimiento y gestión.”

La gestión informada por el Concesionario con el Ministerio de Transporte se evidenció, por ejemplo, a través de radicado CENIT No. CEN-DOC-6293-2020-E del 10 de diciembre de 2020, mediante la que el Concesionario solicitó a dicha Entidad “(...) emitir la habilitación de puerto para comercio exterior del Terminal Marítimo Tumaco, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 1804 de 2011 y el numeral 19 del artículo 6 del Decreto No. 087 de 2011”, previa autorización de la Dirección General Marítima.

En ese orden de ideas, se considera prioritario que la Supervisión analice, verifique la validez y actúe según proceda, respecto a lo informado por el Concesionario con relación a la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, y que lleve a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte; teniendo en cuenta que el numeral 15.23 de la cláusula décima quinta del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 establece que el Concesionario debe “Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato”.

5.1.4 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

La cláusula novena del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, modificada a través de la cláusula segunda del otrosí No. 1 de 2013, establece que el Concesionario debe contar con cinco

tipos de garantías: i) de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, ii) de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, iii) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, iv) de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación¹⁶ y v) de estabilidad de la obra¹⁷.

En la auditoría se verificó la gestión de la Supervisión al respecto, encontrando que las garantías se encuentran vigentes y aprobadas por la Entidad, luego de verificaciones previas de índole jurídica y financiera adelantadas por parte de la Supervisión, así:

Tabla 6. Relación aprobación garantías contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

GARANTÍA	Radicado consulta formatos de aprobación ANI	Inicio cobertura	Fin cobertura
Cumplimiento de las condiciones generales de la concesión	20204090216462 del 02 de marzo de 2020	05-11-2017	05-05-2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		05-11-2017	05-11-2025
Calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación		05-11-2022	05-11-2027
Estabilidad de obra	20203030392741 del 19 de diciembre de 2020	04-05-2017	04-05-2022
Seguro de responsabilidad civil extracontractual			

Fuente: Anexos de la comunicación con radicado ANI No. 20204090216462 del 02 de marzo de 2020 y comunicación con radicado ANI No. 20203030392741 del 19 de diciembre de 2020.



5.1.5 Conclusiones sobre la verificación de las acciones respecto a la ejecución de inversiones, pagos de contraprestación, licencias, permisos y garantías con los que debe contar la Sociedad Portuaria

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. La Supervisión demostró mediante registro fotográfico y mediante algunas facturas la ejecución de inversiones en las actividades a las que está obligada la Sociedad Portuaria, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 (boyas, boyas con amarre, mangueras y breakway coupling).
2. Se está verificando la ejecución financiera de las inversiones efectuadas por el Concesionario, es decir que se está corroborando que estas cumplan con los montos contractuales previstos para los años 1, 2 y 3 del proyecto, lo que depende de un ejercicio de imputación que

¹⁶ Su vigencia será de dos años contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

¹⁷ Su vigencia será de cinco años contados a partir de la fecha de finalización de la obra.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

requiere de la participación del Concesionario, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI.



3. La imputación de inversiones ejecutadas por el Concesionario no se ha logrado dentro del cronograma interno y vigente de la ANI para tal fin, ya que a septiembre de 2021 se están ejecutando actividades previstas para julio de 2021. No obstante, la Entidad ha venido trabajando en una reprogramación para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI, reprogramación que ha sido puesta a consideración de la CGN por parte de Presidencia de la ANI.
4. Se evidenció que desde la Supervisión se llevan a cabo acciones orientadas a verificar la oportunidad y pagos de contraprestación que debe efectuar el Concesionario. Puntualmente, se evidenció que los valores pagados por el Concesionario para las vigencias 2019, 2020 y 2021 corresponden a los ejercicios de liquidación adelantados por la Supervisión.
5. Se hizo un muestreo de la disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria, encontrando que la terminal cuenta con certificado de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO) y un Plan de Manejo Ambiental (PMA). Respecto a la habilitación del puerto para comercio exterior, se recomienda que la Supervisión analice, verifique la validez y actúe según proceda, a partir de lo informado por el Concesionario con relación a la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, y que lleve a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte sobre el particular.
6. A septiembre de 2021 el Concesionario cuenta con pólizas y garantías vigentes y aprobadas por la Entidad: i) garantías de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, ii) garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y iii) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

La presente sección se desarrolla en el marco del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”, del 22 de marzo de 2020, estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.” (Subrayado fuera de texto)

En la auditoría la Supervisión compartió el documento “Protocolo de Bioseguridad COVID19 para Cenit”¹⁸, mediante el que se definen las estrategias del Concesionario para minimizar la transmisión del virus. Se evidenció que dicho documento se creó en mayo de 2020 y que se ha venido actualizando de acuerdo con la norma gubernamental al respecto.

5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria



El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 “Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

En la auditoría se solicitó este plan a la Supervisión, quién por medio de correo electrónico del 1 de septiembre de 2021 informó que “No Aplica el plan de reactivación de obras para el proyecto”; esto se debe a que para el primer semestre de 2020 no se tenían previstas ni se ejecutaron obras en la terminal portuaria (Ver Tabla 4).

5.2.3 Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios e interventorías “Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.” Para demostrar cumplimiento de este lineamiento, en la auditoría la Supervisión compartió listas de chequeo diligenciadas diariamente por el Concesionario para el periodo del 31 de marzo de 2020 al 6 de abril de 2020, con las que en su momento se validaba el cumplimiento de actividades para prevenir la propagación del virus en la terminal portuaria.¹⁸

¹⁸ Disponible para consulta en los papeles de trabajo de auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios e interventorías de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* Se evidenció, por ejemplo, que en la página web CENIT se han publicado noticias asociadas a gestión asociada a la mitigación del virus y que también se cuenta con un vínculo que direcciona a la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹⁹

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria.

En la auditoría se evidenció que al interior de la Gerencia de Proyectos Portuarios se cuenta con una profesional que hace seguimiento semanal al cargue de la información en la plataforma Aniscopio para las diferentes concesiones portuarias administradas por la ANI, generando las alertas correspondientes en caso de ser procedente.²⁰ No se identificaron alertas en lo referente al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.



5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. El Concesionario ha implementado estrategias, actividades y medidas de bioseguridad para prevenir y mitigar el riesgo del coronavirus, acorde a lo establecido en la Resolución No. 471 del 22 de marzo de 2020.
2. No se requirió de un plan de reactivación de obras para el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, según lo establecido en la Resolución No. 20201000004985 del 13 de abril de 2020.
3. Se evidenció que se ha cumplido con la emisión de los reportes requeridos en el marco de la emergencia sanitaria y que desde el Concesionario se han implementado acciones de socialización orientadas a evitar la propagación del coronavirus, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020.

¹⁹ <https://cenit-transporte.com/>

²⁰ Correos electrónicos que demuestran dicha gestión se pueden consultar en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

4. Se evidenció que el módulo de Aniscopio “Reportar Covid-19” cuenta con información asociada al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020.
5. Se evidenció que al interior de la Gerencia de Proyectos Portuarios se cuenta con una profesional que hace seguimiento semanal al cargue de la información relacionada con el COVID-19 en la plataforma Aniscopio para las diferentes concesiones portuarias administradas por la ANI, generando las alertas del caso, si es procedente.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, en el Decreto 1745 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones del Concesionario establecidas en el contrato de concesión No. 001 de 2013, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo en la auditoría que se puede consultar en el anexo 4 de este informe.

Una vez diligenciada la lista de chequeo se evidenció que desde la Supervisión se lideran actividades que aportan valor agregado a su gestión. Por ejemplo, en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19, que ha limitado las verificaciones en campo, se evidenció que se ha liderado la ejecución de visitas guiadas a la terminal portuaria con el acompañamiento del Concesionario.²¹

Asimismo, se identificaron los siguientes aspectos que pueden ser tenidos en cuenta a manera de recomendaciones por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento:

1. Con base en el cronograma vigente para verificar la ejecución financiera de las inversiones efectuadas por el Concesionario a la fecha, verificación que depende de un trabajo interdisciplinario al interior de la ANI y en conjunto con el Concesionario, se requiere de acciones que finalizar dicha labor en conjunto con el puerto para cumplir con el cronograma vigente al interior de la Entidad. No obstante, se debe tener en cuenta la Entidad ha venido trabajando en una reprogramación para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018,

²¹ En la auditoría se evidenció visita de seguimiento socioambiental realizada el 12 de diciembre de 2020.

de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI. Reprogramación que ha sido puesta a consideración de la CGN por parte de Presidencia de la ANI.

2. Se recomienda adelantar la gestión procedente al interior de la Entidad con el ánimo de asegurar que a la documentación asociada a la estructuración del proyecto se pueda acceder a través del expediente electrónico del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, pues en la auditoría se evidenció que el modelo financiero no se encuentra disponible para consulta en sistema de gestión documental Orfeo. La recomendación se hace a la luz de la función del Equipo de Coordinación y Seguimiento establecida en el literal (o) del numeral 2.2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002), según la cual se debe: *“Velar por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato, así como su actualización.”*, y a la luz del lineamiento interno del GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual dado a través del memorando con radicado ANI No. 20153080044393 del 15 de abril de 2015, en lo que se refiere a la información financiera de las concesiones portuarias administradas por la Entidad.



Respecto a la disponibilidad del modelo financiero del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2021, la Supervisión informó que *“(…) se está proyectando un Memorando para la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, con el fin que sean ellos quienes implementen un mecanismo para entrega de los modelos con radicado específico a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y que el mismo coincida con el modelo que tiene el Concesionario.”*

3. Con relación a la habilitación del puerto para comercio exterior, se recomienda a la Supervisión de manera prioritaria proceder a analizar, verificar la validez y actuar según corresponda, respecto a la interpretación que el Concesionario da sobre la vigencia de la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, al igual que llevar a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte sobre el particular.

Las observaciones aquí descritas se retoman en el capítulo 8, donde se agrupan las conclusiones de la auditoría.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, una vez consultado el sistema de gestión documental de la ANI, no se evidenciaron solicitudes puntuales hechas a la ANI por los Organismos de Control del Estado ni por la Superintendencia de Transporte asociadas al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



El 22 de octubre de 2021 se realizó reunión de cierre. Previamente, el 12 de octubre de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:



8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013”* se concluye:
 - a. La Supervisión demostró mediante registro fotográfico y mediante algunas facturas la ejecución de inversiones en las actividades a las que está obligada la Sociedad Portuaria, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 (boyas, boyas con amarre, mangueras y breakway coupling).
 - b. Se está verificando la ejecución financiera de las inversiones efectuadas por el Concesionario, es decir que se está corroborando que estas cumplan con los montos contractuales previstos para los años 1, 2 y 3 del proyecto. Con corte al segundo semestre de 2021 el Concesionario ha reportado una ejecución de COP 7.554.491.735.
 - c. La imputación de inversiones ejecutadas por el Concesionario no se ha logrado dentro del cronograma interno y vigente de la ANI para tal fin, ya que a septiembre de 2021 se están ejecutando actividades previstas para julio de 2021. No obstante, la Entidad ha venido trabajando en una reprogramación para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI. Reprogramación que ha sido puesta a consideración de la CGN por parte de Presidencia de la ANI.
 - d. Se evidenció que desde la Supervisión se llevan a cabo acciones orientadas a verificar la oportunidad y pagos de contraprestación que debe llevar a cabo el Concesionario. Puntualmente, se evidenció que los valores pagados por el Concesionario para las

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---



vigencias 2019, 2020 y 2021 corresponden a los ejercicios de liquidación adelantados por la Supervisión.

- e. Se hizo un muestreo de la disponibilidad de permisos necesarios para la operación portuaria, encontrando que la terminal cuenta con certificado de Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP), un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO) y un Plan de Manejo Ambiental (PMA). Con relación a la habilitación del puerto para comercio exterior, es prioritario que la Supervisión proceda a analizar, verificar la validez y actuar según proceda, respecto a la interpretación que el Concesionario tiene sobre la vigencia de la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, al igual que llevar a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte sobre el particular.
 - f. A septiembre de 2021 el Concesionario cuenta con pólizas y garantías vigentes y aprobadas por la Entidad: i) garantías de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, ii) garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y iii) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de “*verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013*” se concluye:
- a. Se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.
 - b. Con base en el cronograma vigente para verificar la ejecución financiera de las inversiones efectuadas por el Concesionario a la fecha, verificación que depende de un trabajo interdisciplinaria al interior de la ANI y en conjunto con el Concesionario, se requiere de acciones que permitan finalizar dicha labor en conjunto con el puerto para cumplir con el cronograma vigente al interior de la Entidad. No obstante, se debe tener en cuenta la Entidad ha venido trabajando en una reprogramación para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI. Reprogramación que ha sido puesta a consideración de la CGN por parte de Presidencia de la ANI.
 - c. Se recomienda adelantar la gestión procedente al interior de la Entidad con el ánimo de asegurar que la documentación asociada a la estructuración del proyecto se pueda acceder a través del expediente electrónico del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013. Ejemplo de dicha gestión es lo planteado por la Supervisión durante la auditoría y asociado con solicitar a la Vicepresidencia de

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Estructuración la implementación de mecanismos para la entrega de los modelos financieros de concesiones portuarias a la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

- d. Con relación a la habilitación del puerto para comercio exterior, se recomienda a la Supervisión de manera prioritaria proceder a analizar, verificar la validez y actuar según corresponda, respecto a la interpretación que el Concesionario da sobre la vigencia de la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, al igual que llevar a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte sobre la habilitación de la terminal portuaria para comercio exterior.
3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte”*, se concluye:
 - a. Una vez consultado el sistema de gestión de documental de la Entidad, no se evidenció que en la ventana de tiempo de la auditoría, los Organismos de Control del Estado y la Superintendencia de Transporte hayan hecho requerimientos a la ANI asociados al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.
 4. Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de *“verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, así como la gestión desarrollada para mitigar los impactos de la pandemia en el proyecto”*, se concluye:
 - a. El Concesionario ha implementado estrategias, actividades y medidas de bioseguridad para prevenir y mitigar el riesgo del coronavirus, acorde a lo establecido en la Resolución No. 471 del 22 de marzo de 2020.
 - b. No se requirió de un plan de reactivación de obras para el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, según lo establecido en la Resolución No. 20201000004985 del 13 de abril de 2020.
 - c. Se evidenció que se ha cumplido con la emisión de los reportes requeridos en el marco de la emergencia sanitaria y que desde el Concesionario se han implementado acciones de socialización orientadas a evitar la propagación del coronavirus, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020.
 - d. Se evidenció que el módulo de Aniscopio *“Reportar Covid-19”* cuenta con información asociada al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- e. Se evidenció que al interior de la Gerencia de Proyectos Portuarios se cuenta con una profesional que hace seguimiento semanal al cargue de la información relacionada con el COVID-19 en la plataforma Aniscopio para las diferentes concesiones portuarias administradas por la ANI, generando las alertas que correspondan en caso de ser procedente.

8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico dsaenz@ani.gov.co para su revisión y formalización.

8.2.1 Para la Supervisión



No se identificaron situaciones que den lugar a No Conformidades.

8.3 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte de la Supervisión, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

8.3.1 Para la Supervisión

1. Con base en el cronograma vigente para verificar la ejecución financiera de las inversiones efectuadas por el Concesionario a la fecha, verificación que depende de un trabajo interdisciplinario al interior de la ANI y en conjunto con el Concesionario, se requiere de acciones que permitan finalizar dicha labor en conjunto con el puerto para cumplir con el cronograma vigente al interior de la Entidad. No obstante, se debe tener en cuenta la Entidad ha venido trabajando en una reprogramación para dar cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que incluye la ampliación de los plazos de imputación de inversiones de las concesiones portuarias administradas por la ANI. Reprogramación que ha sido puesta a consideración de la CGN por parte de Presidencia de la ANI.
2. Con base en la función del Equipo de Coordinación y Seguimiento establecida en el literal (o) del numeral 2.2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002), según la cual se debe: *“Velar por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato, así como su actualización.”*; se recomienda asegurar que la documentación asociada a la estructuración del proyecto se encuentre disponible en el expediente electrónico del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013. Un ejemplo del tipo de acciones que permiten asegurar la disponibilidad de la documentación asociada a la estructuración del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 es lo planteado por la Supervisión durante la auditoría y asociado son solicitar a la Vicepresidencia de

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Estructuración la implementación de mecanismos para entrega de los modelos financieros de concesiones portuarias a la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

- Se recomienda a la Supervisión, de manera prioritaria, proceder a analizar, verificar la validez y actuar según proceda, respecto a la interpretación que el Concesionario da sobre la vigencia de la Resolución No. 005450 del 9 de diciembre de 2011, al igual que llevar a cabo seguimiento permanente a la gestión que se viene adelantando con el Ministerio de Transporte sobre la habilitación de la terminal portuaria para comercio exterior; teniendo en cuenta que el numeral 15.23 de la cláusula décima quinta del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 establece el Concesionario debe *“Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato”*.

Auditó:

Revisó y aprobó informe:



Daniel Felipe Sáenz Lozano

Auditor Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

Gloria Margoth Cabrera Rubio



Jefe Oficina de Control Interno

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

9. ANEXOS

Se presenta una lista de los anexos:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.



Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021.
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos”.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, suscrito entre la ANI y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 001 DE 2013	HITO	FECHA
	Suscripción contrato	05 de febrero de 2013
	Terminación del contrato	04 de febrero de 2033

Fuente: Informe de seguimiento a proyectos portuarios (GCSP-F-049) correspondiente al periodo entre abril y junio de 2021: Radicado ANI No. 20214090816472 del 22 de julio de 2021.

ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN
CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S	100%

Fuente: Informe de seguimiento a proyectos portuarios (GCSP-F-049) correspondiente al periodo entre abril y junio de 2021: Radicado ANI No. 20214090816472 del 22 de julio de 2021.

Anexo 3: Plan y agenda de auditoría.

La ANI cuenta dentro del sistema integrado de gestión con el procedimiento de auditoría técnica (EVCI-P-003) del proceso de evaluación y control institucional del sistema integrado de gestión, cuya implementación en la presente auditoría se resume con el plan y agenda de auditoría, así:

Plan de auditoría:

ID	ACTIVIDAD DE AUDITORÍA	CRONOGRAMA																																																											
		ago-21															sep-21															oct-21																													
1	Solicitud de información.																																																												
2	Notificación de la auditoría y remisión del Plan de Auditoría.																█																																												
3	Apertura de auditoría con la supervisión.																█																																												
4	Entrevista con la supervisión.																█																																												
5	Análisis y revisión de información de la supervisión.	█															█																																												
6	Apertura de auditoría con la Interventoría y entrevista																																																												
7	Análisis y revisión de información de la interventoría.																																																												
8	Socialización de conclusiones a las partes interesadas.																															█																													
9	Elaboración de informe de auditoría preliminar.																█															█																													
10	Actividades de revisión.																															█																													
11	Presentación del informe definitivo y solicitud de plan de mejoramiento (cuando proceda)																															█																													

***Nota:** Las actividades 6 y 7 no aplican por cuánto el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 no tiene interventoría.

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del proyecto	06/09/2021	11:00 – 11:30
Entrevista con la Supervisión	23/09/2021	8:00 – 15:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	12/10/2021	10:00
Reunión de cierre	22/10/2021	10:00 – 11:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría la Supervisión del proyecto dio a conocer la situación actual del proyecto y demostró los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013.

Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. Enseguida se presentan los criterios evaluados por área:

COMPONENTE ADMINISTRATIVO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de coordinación y seguimiento al proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica: i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)
5	La Supervisión verifica que el Concesionario presente oportunamente a la ANI todos los documentos e información que se le requiera con ocasión del desarrollo y ejecución de la concesión	Si	Cláusula 15, numeral 15.21 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
6	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
7	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	Si	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)
8	La Supervisión verifica que el Concesionario selecciona, remueve y paga los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que	Si	Cláusula 15, numeral 15.13 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

COMPONENTE ADMINISTRATIVO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
	legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión		Cláusula 15, numeral 15.14 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
9	La Supervisión verifica que en el evento que el Concesionario manifieste la intención de realizar operaciones de comercio exterior, este presenta ante la DIMAR toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)	Si	Cláusula 15, sección 15.24 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
10	Establecer las metodologías, apoyar y/o coordinar la identificación, valoración, distribución, administración y el seguimiento de los riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de asociación pública privada a cargo de la entidad, así como de los riesgos asociados a los procesos misionales y de apoyo de la entidad.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 10
11	Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la distribución de riesgos establecida en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP,	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 6

COMPONENTE TÉCNICO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión verifica técnicamente que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado.	Si	Cláusula 15, sección 15.30 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
2	La Supervisión verifica que el Concesionario se abstiene de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal (v.g. prácticas restrictivas de competencia, cobro de tarifas especulativas)	NA	Cláusula 15, numeral 15.3 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
3	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte	Si	Cláusula 15, numeral 15.4 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
4	La Supervisión verifica que el Concesionario preserva en buen estado las construcciones e inmuebles en áreas concesionadas, ejecutando las obras necesarias de mantenimiento para una adecuada operación, tales como dragados o relimpias.	Si	Cláusula 15, sección 15.9 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.15 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.25 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.31 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
5	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria e industrial	Si	Cláusula 15, sección 15.10 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
6	La Supervisión verifica que el Concesionario tramita y obtiene todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión	Si	Cláusula 15, sección 15.5 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.23 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
7	La Supervisión aprueba la versión inicial y actualizaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria,	Si	Cláusula 15, sección 15.26 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

COMPONENTE TÉCNICO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
	efectuando seguimiento a su cumplimiento por parte del Concesionario		
8	La Supervisión verifica los reportes mensuales de carga movilizada que debe presentar el Concesionario, tanto a la ANI como a la Superintendencia de Transporte	Si	Cláusula 15, sección 15.27 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
9	La Supervisión verifica que el Concesionario haya establecido un protocolo de trabajo en condiciones seguras con ocasión de la pandemia a causa del COVID-19	Si	PARÁGRAFO PRIMERO. Artículo segundo Resolución 471 de 2020
10	La Supervisión verificó que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 el Concesionario presentó y dio aplicación a un plan de reactivación de obras	NA	Artículo primero. Resolución 498 de 2020
11	Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte, de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional	NA	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 7

COMPONENTE AMBIENTAL			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión verifica que el Concesionario procura la protección del medio ambiente según las instrucciones de la Autoridad Ambiental, adoptando las medidas de preservación establecidas por esta, a través de la Resolución No. 1929 de 2005 y todos aquellos actos que la desarrollen, complementen y/o modifiquen.	Si	Cláusula 14 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.6 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
2	La Supervisión verifica que el Concesionario denuncie ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales	NA	Cláusula 15, sección 15.8 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

COMPONENTE FINANCIERO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión verifica que el Concesionario paga la contraprestación establecida contractualmente, dentro de los plazos correspondientes	Si	Cláusula 15, numeral 15.1 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
2	La Supervisión verifica que el Concesionario paga la tasa de vigilancia establecida contractualmente, dentro de los plazos correspondientes	Si	Cláusula 15, numeral 15.1 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
3	La Supervisión verifica que el Concesionario paga todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. (v.g. servicios públicos e impuesto predial de terrenos adyacentes)	Si	Cláusula 15, sección 15.16 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 Cláusula 15, sección 15.17 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
4	La Supervisión verifica financieramente que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado.	Si	Cláusula 15, sección 15.30 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
5	Coordinar los trámites relacionados con el control y pago de los aportes y las garantías establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP,	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 4

COMPONENTE FINANCIERO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
6	Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte, de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional	NA	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 7
7	La Supervisión verifica que el Concesionario mantiene actualizado el inventario y avalúo de los bienes objeto de reversión.	NA	Cláusula 15, sección 15.22 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

COMPONENTE JURÍDICO			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	Gestionar los procesos para la imposición de multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos,	NA	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 5
2	Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad legal las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada - APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte, de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional	NA	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 7
3	Administrar y hacer seguimiento a la constitución y vencimiento de garantías relacionadas con los proyectos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada a su cargo,	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 12 Cláusula 15, sección 15.11 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013

COMPONENTE PREDIAL			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión verifica que el Concesionario acredita la facultad de utilizar los terrenos adyacentes, cuando a ello hubiere lugar	Si	Cláusula 15, sección 15.28 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013
2	Definir los requerimientos de adquisición predial con anterioridad al inicio de los procesos de contratación y durante la ejecución establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión predial en cumplimiento de los contratos, incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 12

COMPONENTE DE RIESGOS			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión establece las metodologías, apoya y/o coordina la identificación, valoración, distribución, administración y el seguimiento de los riesgos en el proyecto.	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 17, numeral 10
2	La Supervisión hace seguimiento y exige el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la distribución de riesgos establecida en el contrato de concesión	Si	Decreto 4165 de 2011. Artículo 15, numeral 6

COMPONENTE SOCIAL			
No.	CRITERIO	CUMPLE	CRITERIO NORMATIVO
1	La Supervisión verifica que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopta el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.	Si	Cláusula 15, sección 15.29 contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013